



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

Facultad de Jurisprudencia I Ciencias Sociales

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO
DE:**

**ABOGADO DE LOS JUZGADOS Y TRIBUNALES DE LA REPÚBLICA DEL
ECUADOR**

TEMA DE INVESTIGACIÓN:

**“LA CONCILIACION COMO UNA ALTERNATIVA EN LA SOLUCION DE
CONFLICTOS EN EL ECUADOR”**

TUTOR: Msc. Abg. GUSTAVO MARRIOT ZURITA

AUTORES:

MARIUXI ROXANA MENOSCAL LOJA

ANGEL ANDRES VERA HENRIQUEZ

GUAYAQUIL –ECUADOR

2014

CERTIFICACIÓN

Guayaquil, 12 Agosto del 2014.

Msc. Abg. GUSTAVO MARRIOT ZURITA

Tutor

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe de investigación, que se ajusta a las normas establecidas UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL, Facultad De Jurisprudencia y Ciencias, Proyecto de Investigación previo la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador en tal razón autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

.....
Msc. Abg. GUSTAVO MARRIOT ZURITA

AUTORÍA

Las ideas, conceptos y contenidos que se exponen en el presente informe de investigación, son de exclusiva responsabilidad de sus autores.

MARIUXI ROXANA MENOSCAL LOJA

ANGEL ANDRES VERA HENRIQUEZ

AGRADECIMIENTO

Primeramente agradezco a dios infinitamente por haberme iluminado y ayudado en todo momento, en mis estudios dándome sabiduría y conocimientos.

Agradezco a mi Mami Fanny, quien más que una buena madre ha sido mi amiga, me ha consentido y apoyado en lo que me he propuesto.

Agradezco también a mi Padre, que ha sido mi gran motivación para seguir adelante en todo momento, llevándolo siempre en mi corazón y mente.

A ustedes Narcisa y Anibal, que son lo más bello que Dios ha puesto en mi camino y por quienes estoy inmensamente agradecida, porque me abrieron las puertas y me acogieron en su hogar en donde prácticamente viví momentos mágicos.

A mi compañero Ángel Vera, gracias a su apoyo, hizo de esta experiencia una de las mas especiales.

Agradezco de una manera muy especial a mi tutor, quien apporto con su valiosa experiencia para hacer fructífera esta majestuosa obra, y a cada uno de los docentes de la Facultad de Jurisprudencia y en especial al Dr. Richard Proaño, quien me brindo desde el principio su apoyo incondicional para la realización de este proyecto de investigación.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, porque en sus aulas, recibí el conocimiento intelectual y humano.

Mariuxi Roxana Menoscal Loja.

AGRADECIMIENTO

Ante todo agradecer infinitamente a Dios por permitir culminar mi carrera, poder alcanzar una de mis metas, por la salud y la sabiduría.

A quien le estoy inmensamente agradecido, por el apoyo brindado siendo una gran persona y un gran amigo, el Abg. José Francisco Dávila Álvarez.

A mi compañera Mariuxi Roxana Menoscal Loja, con quien he compartido todo este proceso desde las aulas hasta la tesis, grata experiencia.

Al Abg. David Mieles Velásquez quien con su amplio conocimiento fue fundamental para poder culminar nuestro propósito, junto al Abg. Gustavo Marriot Zurita quien se sumo como Tutor en este sueño plasmado desde el primer día de clases y a su vez al Dr. Richard Proaño, quien nos brindo desde el principio su apoyo incondicional para la investigación.

A la Familia Veritas Et Lex y a la Asociación Escuela de Derecho Abg. Eduardo González, a cada uno de los miembros que la conforman, por estar siempre en las buenas y malas, AVANTI VERITAS.

A la Universidad Laica Vicente Rocafuerte, por forjar líderes en sus aulas adquiriendo el conocimiento intelectual y humano de cada uno de los docentes.

Ángel Andrés Vera Henríquez.

DEDICATORIA

Al creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado; por ello, con toda la humildad que de mi corazón puede emanar, dedico primeramente mi trabajo a Dios.

De igual forma, dedico esta tesis a mis padres que han sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores, lo cual me ha ayudado a salir adelante en los momentos más difíciles.

A mi hermana Wendy Rodríguez, por ser la persona que me ha acompañado durante todo mi trayecto estudiantil y de vida que siempre ha estado junto a mí y brindándome su apoyo, muchas veces poniéndose en el papel de madre.

A mi hermana Tamara, el incondicional abrazo que me motiva y recuerda que detrás de cada detalle existe el suficiente alivio para empezar nuevas búsquedas.

A ti, amor de mi vida, William, que has sido un leal compañero, que me has ayudado a continuar, haciéndome vivir los mejores momentos de mi vida. Gracias a ti mi amor por tu cariño y comprensión, porque sé que siempre contaré contigo.

A mis profesores, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitieron en el desarrollo de mi formación profesional.

A mi propio esfuerzo, porque la vida me puso en camino muchos retos y sacrificios que puede superarlos día a día, en los cuales muchos me toco salir adelante sola, siendo mi única motivación mi familia por la que siempre he luchado, trayéndome consigo mucha satisfacción de demostrarme a mi misma lo mucho que puedo hacer y luchar por los seres que amo.

Mariuxi Roxana Menoscal Loja.

DEDICATORIA

Esta investigación está dedicada a Dios, a mis padres y hermanos. A Dios por ser fundamental quien ha estado guiándome, cuidándome entregándome esa fortaleza para así continuar en los más duros momentos.

A mis padres; Abg. Guido Vera Alcivar y Sonnia Henríquez Valencia quienes siempre han sido el pilar de mi vida, siendo mi apoyo incondicional velando por mi bienestar por mi educación. Gracias a ellos estoy aquí.

A mis hermanos Johanna y Paul quienes de una forma u otra me han acompañado a lo largo de mis estudios, brindándome su apoyo con quienes siempre contaré.

A mi amiga, A mi compañera, A mi novia Jeimmy Saavedra Ordoñez, por su cariño, por su apoyo incondicional en este proyecto. Por ser parte de mi vida.

A toda mi Familia por que han sido una pieza fundamental en la realización de este sueño, en especial a mis Tíos Patricia Henríquez y Alberto Bobadilla Boderó.

A una figura digna de admirar; mi abuela Mercedes Valencia León y a mi abuelo que se desde el cielo se que estará orgulloso.

A todos quienes han depositado su entera confianza en mí, sin dudar y estuvieron listas para darme su ayuda.

Ángel Andrés Vera Henríquez.

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Portada.....	I
Acta de cesión.....	II
Autoría.....	III
Agradecimiento.....	IV-V
Dedicatoria.....	VI - VII
Índice de contenidos.....	VII
Resumen ejecutivo.....	XII
CAPITULO I El Problema A Investigar.	1
1.1. Tema.	1
1.2. Planteamiento del problema.	1
1.3. Formulación del problema.	3
1.4. Delimitación del problema.	3
1.5. Justificación de la investigación.	4
1.6.- Sistematización de la Investigación.	5
1.7. Objetivos generales de la investigación.	6
1.8. Objetivos específicos de la investigación.	6
1.9. Límites de la investigación.	7
1.10. Identificación de las variables.	7
Variable independiente.	7

Variable dependiente.	8
1.11. Hipótesis general y particular.	9
1.12 Operacionalización de las variables.	9
CAPITULO II Fundamentación Científica	11
2.1. Antecedentes referenciales y de investigación.	11
2.2. Marco teórico referencial.	11
2.2. Clasificación de los mecanismos de la solución de conflictos.....	14
2.3. Características de la conciliación.....	15
2.3. 1 La conciliación como proceso –Concepto	16
2.3.2 Fines y objetivos de la conciliación.....	19
2.3.3 Diferencias y similitudes de la conciliación con otros Mecanismos de solución de conflictos.	20
2.3.4 Elementos de la conciliación.....	23
2.3.5 El conciliador –Concepto.....	24
2.3.6 Técnicas Importantes en una Conciliación	27
2.3.7 Reseña Histórica De La Conciliación.....	28
2.4 MARCO LEGAL.....	34
a.-)En lo Civil.....	34

b) En lo Familiar.....	37
c) En lo laboral.	39
CAPITULO III Metodología De La Investigación.	47
3.1 Métodos De Investigación.....	47
3.1.2 Tipo De Investigación.	49
3.2. Población y muestra.	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	51
Encuesta.- Matriz.....	54
3.4. Recurso: Fuentes, cronograma y presupuesto.	57
3.5. Tratamiento a la información procesamiento y análisis Presentación de resultados.....	60
3.6 Conclusiones.	70
3.7 Recomendaciones.	71
CAPITULO IV La Propuesta.	72
4.1. Título de la propuesta.	72
4.2. Justificación de la propuesta.	72
4.3. Objetivo generales de la propuesta.	74
4.4. Objetivos específicos de la propuesta.....	74

4.5. Hipótesis de la propuesta.	74
4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta	75
4.7. Desarrollo de la propuesta.	76
4.8. impacto/producto/ beneficio obtenido.	76
4.9. Validación de la propuesta.	77
BIBLIOGRAFIA.	79
ANEXOS	
5 ejemplares de las encuestas	81

RESUMEN EJECUTIVO

La Conciliación como una alternativa en la Solución del Conflictos en el Ecuador, como tema de investigación la presentamos dado la no aplicación de mecanismos y formas de conciliación, dentro del juicio y en la listis jurídica ha traído como consecuencia que la litigación sea el camino para enfrentar los conflictos, es parte del problema.

Tratamos a través del trabajo de campo determinar que uno de los factores de no llevar la conciliación en forma adecuada es la falta de formación académica y educativa en las aulas universitarias de las Facultades de Jurisprudencia de la ciudad Guayaquil y esto ha impedido que se forme al profesional del derecho con cultura de tolerancia y convivencia en las relaciones entre los ciudadanos lo que no ha impedido que no se desarrollen habilidades y destrezas conciliatorias, para la aplicación en el ejercicio de la profesión, lo cual han generado profesionales preparados para el litigio sin, ver las perspectivas de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, como en este caso la conciliación

Encontramos justificativos a la investigación, la conciliación es una alternativa en la Solución de Conflictos y por ser parte del desarrollo procesal de casi el 90% de los juicios e incluso en el área penal se implementado acuerdos preparatorios para ciertos delitos como mecanismo conciliatorio, y este se constituye parte del acceso a la administración de Justicia

La hipótesis general afirmamos que con la presentación de un proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, se lograra disminuir la controversia y se lograra satisfacción de las partes, descendiendo el número de procesos, descongestionado de causas a la judicatura

La fundamentación teórica la hacemos partiendo de conceptos y orígenes de "Conciliar" se deriva del vocablo latino "Conciliare", que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí. Etimología de la palabra conciliación: proviene del verbo conciliar; del latín, are, derivado de concilium, "asamblea o reunión ". El Verbo conciliare que originalmente significaba "asistir al concilio "tomo las diversas acepciones correspondientes a estas actividades.

Explicamos la clasificación de los mecanismos de la solución de conflictos, las características de la conciliación, la conciliación como proceso –Concepto, los fines y objetivos de la conciliación Diferencias y similitudes de la conciliación con otros Mecanismos de solución de conflictos., esbozamos los Elementos de la conciliación, determinamos que es el conciliador y las técnicas Importantes en una Conciliación para terminar haciendo una reseña Histórica de la Conciliación

La investigación tiene un marco legal en la legislación nacional, en el área civil, laboral y de familia, sin descuidar la parte penal que por las últimas reformas admite acuerdos preparatorios que en otras palabras son conciliatorios.

El trabajo de campo consistió en encuestas y la muestra se dio en universo de abogados que consta en las estadísticas del así como un número de jueces

Trabajo de campo que nos llevo a **CONCLUSIONES** de la cual podemos resaltar

El operador de justicia encargado de llevar la audiencia de conciliación debe motivar y agotar esfuerzos en la conciliación reformándola en una negociación, los abogados consideran que los jueces NO tienen una preparación adecuada para dirigir la conciliación

Es necesario invertir tiempo en la conciliación y transformándola en negociación, logrando satisfacciones a las partes para disminuir la carga procesal en las judicaturas,

Debe darse conocimientos académicos en el pre grado y de actualización a egresados de derecho, de conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos en la carrera de derecho.

Las conclusiones nos llevo a deducir **RECOMENDACIONES:** como:

Concienciar en los conocimiento de la conciliación como un método alternativo de solución a conflictos en los profesionales del derecho que se obligue a los jueces deben agotar esfuerzos en la conciliación, convirtiéndola en una negociación, así

como a los abogados en libre ejercicio deben deponer la actitud de litigio y confiar en la conciliación e instruir a sus clientes en este mecanismo.

Y por ultimo confluimos que se debe incluir en los planes y programas de conocimientos académicos en el pre grado y egresados de las facultades de derecho sobre, conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos.

El trabajo investigativo nos dejo una **PROPUESTA**, que es el objetivo de la investigación cual es la elaborar una propuesta de proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativas de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos y en especial incorporar al plan de estudios de nuestra Universidad.

CAPITULO I:

EL PROBLEMA A INVESTIGAR

1.1. Tema:

La Conciliación como una alternativa en la Solución del Conflictos en el Ecuador.

1.2. Planteamiento del Problema:

La no aplicación de mecanismos y formas de conciliación, dentro de la listis jurídica ha traído como consecuencia que la litigación sea el camino para enfrentar los conflictos.

La falta de formación académica y educativa en las aulas universitarias de las Facultades de Jurisprudencia de la ciudad Guayaquil a impedido que se forme al profesional del derecho con cultura de tolerancia y convivencia en las relaciones entre los ciudadanos lo que no ha permitido que no se desarrollen habilidades y destrezas conciliatorias, para la aplicación en el ejercicio de la profesión.

La no identificación de las cualidades de la conciliación han generado profesionales preparados para el litigio sin, ver las perspectivas de la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos.

El escenario donde se desarrolla la litigación en la ciudad de Guayaquil según el Consejo de la Judicatura del Guayas tiene las siguientes judicaturas;

Aéreas con que cuenta la Corte Provincial de Justicia:

Juzgados de Garantías Penales, Laborales, Civiles, de Aduanas, Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia, de Inquilinato, Tribunales de Garantías Penales, Tribunales Distritales Fiscales, Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Salas de lo Penal y Salas de lo Civil, Salas de lo Laboral, de la Niñez y la Adolescencia.

Entre ellos están divididos en la provincia del Guayas:

18 jueces de Violencia Intrafamiliar

36 jueces civiles en la provincia.

73 jueces en Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia

84 jueces de lo Penal

19 jueces de Trabajo

5 de Inquilinato

Unidad de Mediación

En Guayaquil existen universidades donde existen la carrera de derecho para la formación de abogados como: Universidad Católica Santiago de Guayaquil Católica, Universidad de Guayaquil, Universidad del Pacifico, Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, Universidad Espíritu Santo, Universidad Técnica Particular de Loja, Universidad Metropolitana.

A la presente fecha en los pensum o programa académicos solo de la Universidad de Guayaquil, recién el presente año lectivo se ha incluido la materia de mediación y arbitraje, en el resto de facultades no existe, lo que nos permite reiterar la afirmación de que el Abogado no obtiene conocimientos, habilidades ni destrezas para la conciliación y mecanismos de solución alternativos de conflictos.

1.3. Formulación del problema de Investigación:

La falta de formación académica en conciliación y mecanismos alternativos de solución de conflictos, dentro de la facultades de jurisprudencia de las universidades de la ciudad de Guayaquil, han provocado el no desarrollo de habilidad y destrezas para la conciliación en los profesional del derecho , generando abogados predispuestos para el litigio.

1.4 Delimitación:

ESPACIAL.- El estudio se realizara en la ciudad de Guayaquil

ACADÉMICA, la investigación se delimitara a las Universidades de la ciudad de Guayaquil que tengan Escuelas o facultades de formación de abogados.

La investigación se delimitara a investigar las capacidades adquiridas por los abogados en materia de conciliación y mecanismo alternativos de solución de conflictos: Esta dirigido a los abogados graduados de hace 5 años, con carácter de instructivo y constante capacitación para arribar la justicia que tanto anhelamos, fomentando el proceso de conciliación.

1.5 Justificación:

Justificamos la investigación dado que la conciliación es una alternativa en la Solución de Conflictos y por ser parte del desarrollo procesal de casi el 90% de los juicios e incluso en el área penal se implementado acuerdos reparatorios para ciertos delitos como mecanismo conciliatorio, y este se constituye parte del acceso a la administración de Justicia, y lo es porque como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados.

La conciliación se aplica en todas las ramas del derecho como: civil, familiar, laboral comercial, administrativa.

La justificación la encontramos también porque la investigación la utilizaremos en la aplicación y capacitación para el futuro abogado dentro de las aulas universitarias para desarrollar habilidades, destrezas para dirigir y dirimir trámites conciliatorios exitosos, contribuyendo así al mejoramiento de la administración de justicia.

Con una correcta guía y capacitación constante pedagógica, metodológica, análisis y estimulación en el uso de la conciliación, la disminución de conflictos jurídicos y su solución pronta y ágil atreves de una conciliación o de una mediación o de un arbitraje, no solo restablecerá el derecho de las partes

comprometidas en el respectivo conflicto, sino que con el derecho vendrá la paz social y en este postulado podemos también encontrar un justificativo a la investigación

1.6.- Sistematización de la Investigación.

Sistematización de la información: Recopilar y evaluar experiencias significa la consolidación científica en un acto reflexivo y de debate crítico para que en función de ello se puedan resolver o mejorar a tiempo el problema propuesto que la hacemos a través de interrogantes que la investigación debe despegar como:

¿La conciliación siendo una etapa del proceso legal puede ser un mecanismo de solucionar la litis?

¿La aplicación correcta de la conciliación por parte del operador de justicia puede servir para concluir la litis?

¿Existe capacitación en los operadores de justicia y los abogados de las partes en la aplicación de la conciliación como instancias de método alternativo de solución de conflicto?

¿La Universidad como estamento de impartir conocimientos, habilidades y destrezas, imparte academia en el área de conciliatoria y métodos alternativos de solución de conflictos?

Sistematización de resultados: El acumular hechos, descubrimientos o evaluaciones por si misma de la experiencia, nos da la oportunidad de obtener aprendizajes que servirán para formular nuestra propuesta al final del presente trabajo investigativo, ya que estos son procesos sociales dinámicos que tienen cierta complejidad y por la interrelación que tiene con el desarrollo de la sociedad.

¿Se aplica la conciliación como negociación en los distintos juicios?

¿La conciliación llevada como negociación por el Juez en los juicios donde existe la conciliación pudiera conseguir acuerdos para las partes, disminuyendo la carga de trabajo para la judicatura?

¿La investigación determinara si hay disposición de los abogados y futuros abogados a adquirir capacitación y desarrollar habilidades y destrezas de conciliación para aplicar fórmulas de negociación como ganar-perder-ganar?

1.7.-Objetivo General

Presentar un proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos

1.8.- Objetivos Específicos

Crear un manual que sirva de guía para el abogado, la misma que debe de contener una presentación jurídica y pedagógica sobre asuntos conciliables y no conciliables, técnicas de conciliación, legislación, jurisprudencia y doctrina especializada, recabando las distintas ventajas que tiene la conciliación en nuestro país.

Capacitar en forma continua a los profesionales del derecho, en la aplicación y desarrollo correctamente la conciliación, como una etapa importante del proceso judicial.

Determinar que en la Facultad de Jurisprudencia organicen; seminarios, conferencias, foros, debates y talleres sobre conciliación, formas y métodos alternativos de conflictos.

1.9.- Límites de la Investigación.-

El derecho Civil, derecho Laboral, derecho Familiar, métodos alternativos de solución de conflictos.

1.10.- Identificación de las Variables.-

Variable Independiente:

Presentar un proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos

Variables dependientes:

Permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destreza

Aplicación en el ejercicio profesional,

Disminuir la Litis en los procesos

1.11.- Hipótesis General:

Con la presentación de un proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, se lograra disminuir la controversia y se lograra satisfacción de las partes, descendiendo el número de procesos, descongestionado de causas a la judicatura

Hipótesis Particulares:

Con la creación de un manual que sirva de guía para el abogado fortaleciendo la cultura del dialogo en la sociedad ecuatoriana, que se difunda como el medio más idóneo en la administración de justicia y a los abogados litigantes previniendo los conflictos

1.12.- Operacionalización de las Variables.-**Variable Independiente:**

Presentar un proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos

.

Operacionalización: Por su naturaleza esta variable es independiente ya que opera por si sola no depende de otra, se cuantificaría por las aplicación en las distintas facultades de jurisprudencia comenzando por la nuestra

Variable dependiente:

Permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destreza

Operacionalización: Por su naturaleza esta variable es dependiente por cuanto no opera por si no es con la independiente no especifica a que área del conocimiento ni destrezas y habilidades de que, cuando nos referimos a recabar las distintas ventajas que tiene la conciliación pretendemos la recopilación e

investigación de una presentación jurídica y pedagógica sobre asuntos conciliables y no conciliables, técnicas de conciliación, legislación, jurisprudencia y doctrina especializada la misma que contendrá nuestro manual, lo que demuestra que la variable mencionada no opera por sí sola .

Variable dependiente

Aplicación en el ejercicio profesional,

- a) Operacionalización:** Por su naturaleza esta variable es dependiente por cuanto no opera si no es con la independiente dado que por si sola no especifica que aplicación ni en que profesión , pero cuando la aplicación se refiera a la conciliación y métodos alternativos de solución de conflictos opera dado que determina que es la profesión de abogados y que el ejercicio de la profesión ya sea como operador de justicia o abogado en libre ejercicio debe aplicarse la concitación como negociación para llegar a acuerdos conciliatorios que extinga la controversia y las partes ganen con lo cual la profesión de abogado también n os trasformaría en negociadores .

Variable dependiente

Disminuir la Litis en los procesos

- b) Operacionalización:** Esta variable es dependiente por cuanto no opera si no es con la independiente dado que por la oración si tiene sentido pero no se determina por si sola cual y como se disminuiría la Litis en los procesos y para que o porque es decir es necesario el conjunto de las variables y este operaria como resultado de las variables anteriores.

CAPITULO II

FUNDAMENTACION TEÓRICA

2.1.-ANTECEDENTES REFERENCIALES Y DE INVESTIGACIÓN

Tomando como ejemplo al maestro Aristóteles al referirse que el hombre es un ser político, es decir que es un ser socialmente por naturaleza, tenemos que el hombre en su vida requiere tener una pacífica convivencia con los demás, dando como resultado que debe de respetar los derechos naturales y positivos de la sociedad si quiere ser respetado, dicho de otra manera debemos de ser justos con las personas que convivimos para evitar tener conflictos.

Podemos decir que todo ser humano, por lo general, necesita vivir en sociedad. Requiere de otras personas para desarrollarse en todo el sentido de la palabra. Sin embargo, este ser humano, como ente individual, presenta sus propias cualidades, pensamientos, sentimientos, características que lo hacen distinguirse de otros como él.

El que se piense o actúe de manera distinta no implica que sea algo negativo. Al contrario. La diversidad de opiniones, de posiciones nos permite contrastar realidades, ideas, que nos pueden llevar a conclusiones enriquecedoras. Pero, si no se saben aprovechar, estas diferencias traen como consecuencia los enfrentamientos que se convierten en conflictos que muchas veces no se pueden solucionar, y esto se debe a que todos nosotros, aunque no queramos admitirlo,

estamos predispuestos a la violencia; es decir, mantenemos una mentalidad litigiosa, que muchas veces nos lleva a ser indiferentes frente a los problemas planteados. Pero, si queremos solucionar estos desacuerdos, por costumbre, nos sometemos a la vía tradicional; vale decir, el hecho de recurrir a un Juez para que resuelva un problema a través de una resolución judicial.

El tiempo y la necesidad han demandado que se busquen diferentes alternativas que pongan fin a estos conflictos, de una manera rápida y eficaz. De esta forma nace la Conciliación como un mecanismo que da solución a una necesidad de justicia.

LA CONCILIACIÓN

Consideramos conveniente que para poder pasar a definir lo que es la Institución de la Conciliación, como Mecanismo Alternativo de Solución de Conflictos, es necesario precisar lo que significa la palabra Conciliar.

"Conciliar" se deriva del vocablo latino "Conciliare", que según el Diccionario de la Real Academia de la Lengüa Española, significa componer, ajustar los ánimos de quienes estaban opuestos entre sí.

Etimología de la palabra conciliación: proviene del verbo conciliar; del latín, are, derivado de concilium, " asamblea o reunión ". El Verbo conciliare que originalmente significaba "asistir al concilio "tomo las diversas acepciones correspondientes a estas actividades. El derivado popular de concilium es consejo.

Considerado el derivado popular de concilium, estaríamos en el punto de la presente tesis, siendo un consejo de conciliadores los que estarían en las juntas de conciliación y arbitraje, para tratar de mediar entre partes.

Rafael de Piña define en su diccionario jurídico a conciliación como “Acuerdos celebrados entre quienes se encuentran ante un conflicto de intereses, con objeto de evitar un juicio o poner rápido fin a uno ya iniciado (sin correr todos los tramites que, en otro caso serian precisos para concluirlo).

Guillermo Cabanellas dice que la conciliación es un acto, un procedimiento y un posible acuerdo. Como acto representa el cambio de puntos de vista , de pretensiones y propuestas de composición entre partes que discrepan .Como procedimiento , la conciliación se integra por los tramites y formalidades de carácter convencional o de imposición legal para posibilitar una coincidencia dentro los que tiene planteado un problema jurídico o un conflicto económico social . Como acuerdo, la conciliación representa la fórmula de arreglo concertada por las partes.

La conciliación no solo debe de ser interpretada solamente como una manera de descongestionar el aparato de justicia sino también, y principalmente, como una forma de participación de la sociedad civil en los asuntos que los afectan. En este sentido, es incuestionable su estirpe democrática, en la medida en que generan espacios de intervención de la comunidad en el desarrollo de la función jurisdiccional evitando la conflictivización de la sociedad y logrando, por ende, el fortalecimiento de la legitimidad del aparato de justicia estatal en la medida en que

éste puede dedicarse a resolver aquellos asuntos que son de verdadera trascendencia social. Desde esta perspectiva, se ha considerado que el presupuesto básico para la efectividad de la justicia consensual es la existencia de una sociedad civil organizada, integrada cultural, valorativa y normativamente,

2.2. Clasificación de los mecanismos de la solución de conflictos:

Autocompositivos: Son aquellos mecanismos en los cuales las mismas partes llegan a un acuerdo para solucionar sus conflictos, es decir, son ellas mismas quienes proponen y acuerdan fórmulas de arreglo. Por requerimiento expreso de la ley, el conciliador está obligado a proponer fórmulas de arreglo, esto lo hará, atendiendo a los intereses de las partes en busca de un acuerdo armónico, siempre y cuando ellas no propongan sus fórmulas de arreglo. Son autocompositivos: la mediación, la negociación, la transacción y, por supuesto, la conciliación.

Heterocompositivos: Son aquellos mecanismos en los cuales las partes renuncian a resolver el conflicto por sí mismas y le ceden a un tercero imparcial la capacidad de decidir la solución del mismo. Entre los mecanismos heterocompositivos encontramos el arbitraje.

Clases de conciliación

- **Judicial:** La conciliación podrá ser judicial si se realiza dentro de un proceso judicial.

- **Extrajudicial:** La conciliación es extrajudicial si se realiza antes o por fuera de un proceso judicial.
- **En derecho:** La conciliación extrajudicial se denominará en derecho cuando se realice a través de los conciliadores de centros de conciliación o ante autoridades en cumplimiento de funciones conciliatorias
- **En equidad:** La conciliación extrajudicial se denominará en equidad cuando se realice ante conciliadores donde las partes resuelven renunciando algo en beneficio de la otra parte es decir siendo equitativos.

2.3. Características de la conciliación

La conciliación como acto de administración de justicia es:

Solemne: Por cuanto la ley exige la elaboración de un acta de conciliación con la información mínima.

Bilateral: Es bilateral porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes impone obligaciones a cada una de ellas.

Onerosa: Generalmente la conciliación conlleva acuerdos y prestaciones patrimoniales para ambas partes o por lo menos para una de ellas.

Conmutativa: Porque las obligaciones que surgen del acuerdo conciliatorio son claras, expresas y exigibles; no admite obligaciones aleatorias o imprecisas.

De libre discusión: Porque el acuerdo conciliatorio al que llegan las partes es el resultado de discusiones y negociaciones para lograr la solución a la controversia; las partes pueden o no llegar a un acuerdo, el conciliador no puede obligar a las partes a conciliar, las fórmulas de arreglo son de libre discusión y aceptación.

Acto nominado: Porque existen normas claras y precisas que regulan la conciliación a diferencia de otras como la mediación o la amigable composición que no se encuentran reguladas ampliamente en la Ley.

2.3. 1 La conciliación como proceso -Concepto

En general, la conciliación es un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, mediante el cual las personas involucrada en una controversia o conflicto, en uso de su autonomía privada y con la intermediación de un tercero imparcial y neutral, buscan obtener un acuerdo que ponga fin al mismo

Es un mecanismo de acceso a la administración de justicia. La conciliación se constituye como una herramienta que facilita la interacción de las partes con el sistema jurídico, ya que pueden gestionar directamente sus conflictos y, por lo tanto, obtener una solución pronta, la cual es plenamente eficaz ante el ordenamiento jurídico estatal.

“La conciliación es un mecanismo de acceso a la administración de Justicia. Y lo es porque, como se desprende de sus características propias, el acuerdo al que

se llega entre las partes resuelve de manera definitiva el conflicto que las enfrenta. Independiente del fracaso o del éxito de la audiencia, la conciliación permite el acercamiento de las partes en un encuentro que tiende hacia la realización de la justicia, no como imposición judicial, sino como búsqueda autónoma de los asociados”.

La conciliación, como se ha dicho, puede realizarse bien por fuera del proceso judicial o en desarrollo del mismo. Permite que las partes involucradas en un conflicto puedan dirimir sus controversias de manera ágil y con ello dar por terminado el conflicto que los convoca, anticipándose a un proceso judicial o dentro del mismo.

Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero

En la conciliación interviene un tercero imparcial y neutral denominado el Juez toma el papel de conciliador, cuya labor principal consiste en orientar el proceso conciliatorio fin de dirimir las diferencias que generan el conflicto entre las partes.

“Es una forma de resolver los conflictos con la intervención de un tercero que al obrar como incitador permite que ambas partes ganen mediante solución del mismo, evitado los costos de un proceso judicial”.

Es un acto jurisdiccional

La conciliación es un acto jurisdiccional debido a que los acuerdos a los que se llegan a través de esta figura gozan de plena validez y eficacia ante el ordenamiento jurídico. En razón a ello, una vez realizada la conciliación los temas objeto de acuerdo no son susceptibles de ser conocidos de nuevo en un proceso judicial o por otro medio alternativo de resolución de conflictos, salvo que versen sobre hechos nuevos o hechos sobre los cuales no hubo acuerdo. El acuerdo conciliatorio “Es un acto jurisdiccional, porque la decisión final, que el conciliador avala mediante un acta de conciliación, tiene la fuerza vinculante de una sentencia judicial (reiiudicata) y presta mérito ejecutivo”.

Es un mecanismo excepcional

Por mandato legal no se pueden someter a conciliación sino aquellos asuntos que sean conciliables, transigibles o desistibles, por ello el carácter de la misma se restringe en tanto no se cumplan estos preceptos, ante lo cual debe acudirse bien al proceso judicial o a otro mecanismo más permisivo.

¹“La conciliación es un mecanismo excepcional, porque dependiendo de la naturaleza jurídica del interés afectado, sólo algunos de los asuntos que podrían ser sometidos a una decisión jurisdiccional, pueden llevarse ante una audiencia de

¹ Sentencia C-893/01 Corte Constitucional de Colombia disponible en <http://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2001/C-893-01.htm> 30-07-2014

conciliación. En general, son susceptibles de conciliación los conflictos jurídicos que surgen en relación con derechos disponibles y por parte de sujetos capaces de disponer”

“A la conciliación le caben los mismos argumentos expuestos por a Corte en relación con el arbitramento, en lo que tiene que ver con las materias susceptibles de transacción. Así debe decirse que están excluidos de ser conciliables asuntos relativos al estado civil o a los derechos de incapaces, o derechos sobre los cuales la ley prohíba a su titular disponer. Del mismo modo, puede decirse que a conciliación no pueden ser sometidos asuntos que involucren el orden público, la soberanía nacional o el orden constitucional, o materias relacionadas con la legalidad de los actos administrativos”

Es un sistema voluntario, privado y bilateral de resolución de conflictos

La conciliación es un mecanismo que permite que la autonomía de la voluntad impere en la resolución de un conflicto; los protagonistas del proceso las partes, a quienes se faculta para dirimir de forma concertada sus diferencias.

2.3.2 Fines y objetivos de la conciliación

La conciliación, como medio alternativo de solución de conflictos, persigue los

Siguientes fines:

1. Facilita y da garantías para el acceso a la Justicia.
2. Constituye una actividad preventiva, que permite la solución del conflicto sin acudir a la vía procesal.
3. Otorga y promueve en los ciudadanos la facultad de gestionar directamente sus conflictos.
4. Estimula la solución de los conflictos con un criterio pacifista y en forma y eficaz.
5. Permite cumplir con el requisito de procedibilidad.
6. Contribuye a la descongestión de los despachos judiciales, para que éstos administren justicia en forma eficiente y eficaz.

2.3.3 Diferencias y similitudes de la conciliación con otros Mecanismos de solución de conflictos.-

La transacción

"Transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente, o precaven un litigio eventual.

No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa" .Código Civil, Art. 2372).

A diferencia de la conciliación, se trata de un mecanismo auto compositivo, como quiera que las partes pongan fin al litigio, sin la intervención de tercero alguno. El

contrato de transacción es ley para las partes y debe cumplirse de buena fe, según el conocido principio “pacta sunt servanda”.

El contrato que envuelve la decisión tiene efectos de cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, siempre que se cumpla con las condiciones de existencia del título ejecutivo; es decir, tiene los mismos efectos del acta de conciliación refrendada judicialmente.

El arbitraje

Art.1 El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias

“El arbitraje es un mecanismo alternativo de solución de conflictos, al cual dos o más partes, pueden someter sus controversias, escogiendo de mutuo acuerdo o por sorteo, un Tribunal Arbitral que ponga fin a ellas , renunciando a la jurisdicción ordinaria”(Ley de Arbitraje y Mediación)

Al igual que la conciliación, este mecanismo es de los denominados heterocompositivos, ya que las partes en conflicto consideran pertinente intervención de un tercero.

La diferencia radica en que, en la conciliación, el tercero denominado conciliador dirige el proceso conciliatorio, pero son las partes las que toman la respectiva decisión que se materializa en el acta de conciliación; por su parte, en el arbitraje es el tercero -tribunal de arbitramento- el que toma la decisión, el que falla el caso concreto mediante el laudo arbitral; en uno y otro, la decisión tiene los mismos efectos jurídicos de cosa juzgada y mérito ejecutivo, siendo de obligatorio cumplimiento para las partes.

La Mediación

Es un mecanismo heterocompositivo, en el cual -al igual que en la conciliación- las partes resuelven directamente su conflicto, apoyados por un tercero denominado mediador, quien facilita la consecución de un acuerdo equitativo que satisfaga sus intereses.

La decisión o las propuestas del mediador no son obligatorias, es decir, que no vinculan en forma alguna a las partes. A diferencia de la conciliación, la mediación es un trámite informal y ampliamente flexible que se utiliza principalmente para resolver conflictos entre particulares.

En el derecho internacional público, la mediación es una figura muy próxima los buenos oficios. Según lo plantea Hubert Thierry, entre las dos existe una diferencia de grado, ya que los mediadores están habilitados para proponer

fórmulas de arreglo que no revisten carácter obligatorio para las partes, mientras que quienes ofrecen los buenos oficios apenas se limitan a provocar un acercamiento entre las partes en conflicto, poniendo fin al “corto circuito” existente.

2.3.4 Elementos de la conciliación

La conciliación está compuesta por tres elementos básicos:

Objetivo

Está delimitado por el conflicto que se pretende resolver mediante el trámite conciliatorio; en otras palabras, es el asunto que se pretende conciliar, el cual tiene particularidades y limitaciones específicas de materia contenciosa, como adelante se indicará.

Subjetivo

Se refiere a la relación entre los sujetos que intervienen en el proceso o trámite conciliatorio, específicamente los conciliantes, a saber: el eventual demandante, quien al promover la conciliación debe expresar su ánimo conciliatorio, a través de las respectivas fórmulas, y el eventual demandado, quien orientado por el Comité de Conciliación de su entidad deberá decidir si concilia o no y, en caso afirmativo, si concilia total o parcialmente.

Metodológico

Está determinado por el trámite por el que se adelanta la conciliación, el cual, según su clase, deberá seguir en forma precisa los lineamientos señalados por la

ley; éste constituye el debido proceso que debe ser respetado, y sin el cual el acuerdo conciliatorio carecería de plenos efectos.

2.3.5 El conciliador –Concepto

El conciliador es una persona natural idónea, capacitada de manera para orientar el proceso conciliatorio como un tercero imparcial y frente a las partes, a las cuales insta a fin de que lleguen a un acuerdo que les permita solucionar el conflicto que los reúne. El conciliador es un particular que administra justicia, es un Juez, no es parte interesada en el conflicto. Para que pueda cumplir las funciones que le asigna la ley.

¿Cómo debe ser el perfil del conciliador?

Perfil del conciliador:

HABILIDADES PERSONALES

1. Autoestima y seguridad
2. Auto control
3. Tolerancia al trabajo bajo presión
4. Capacidad para escuchar y comunicarse
5. Empatía
6. Sociabilidad

7. Sensibilidad social
8. Imparcialidad
9. Adaptación a normas y valores
10. Planificación y orden

HABILIDADES INTELECTUALES

1. Razonamiento lógico
2. Razonamiento numérico
3. Juicio y criterio
4. Asertividad
5. Creatividad
6. Sentido común
7. Capacidad de redacción
8. Capacidad de comprensión

Principios que orientan la labor del conciliador

Para que el conciliador pueda cumplir cabalmente su labor y proponer fórmulas de arreglo equitativas y neutrales, debe actuar de manera imparcial, neutral e independiente.

a) Imparcialidad

El conciliador debe actuar en el proceso conciliatorio sin tomar partido en la relación que originó el conflicto.

b) Neutralidad

El conciliador frente a las partes no debe terciar o inclinarse de manera favorable o desfavorable hacia alguna de ellas, con lo cual podrá permanecer al margen del conflicto.

c) Independencia

El conciliador no representa a ninguna parte, por el contrario, debe gozar de total autonomía frente a los sujetos en conflicto, no permitiendo que éstos influyan sobre él, haciendo que sus conceptos no estén determinados por el querer de ninguno, sino que únicamente se encaminen a la resolución amigable del conflicto. La independencia también conlleva la libertad de desarrollar su trabajo sin presiones de superiores, sino tan sólo atendiendo a lo que le ordena la Constitución Política del Ecuador y las leyes.

d) Objetividad

El conciliador debe ser objetivo; lo cual implica evitar los prejuizgamientos, partido o inclinarse a favor de una parte. La objetividad conlleva al estudio del conflicto tal y como se presenta en la realidad social. Los juicios del conciliador han de ser justos, equilibrados, equitativos y libre de cargas emocionales.

e) Conocimiento y destrezas

La labor del conciliador en derecho es muy compleja, en él deben confluír un profundo conocimiento del tema jurídico que se desarrolla en la audiencia, unas habilidades especiales para identificar y neutralizar el conflicto, un “don de gente” distintivo: que lo hagan respetable, respetuoso, amable y cordial con las partes, al tiempo que propicia un escenario adecuado para llegar al acuerdo conciliatorio.

2.3.6 Técnicas Importantes en una Conciliación:

Escucha Activa: La escucha activa forma parte de las técnicas de comunicación y su empleo fundamental durante el proceso de conciliación. Escuchar implica un proceso mental más sofisticado que oír, como su nombre lo indica no es pasivo sino activo. Mientras las personas hablan, el conciliador escucha, escuchar es la actividad que se realiza a través de todo el proceso y que consiste en atender tanto a lo que se dice como a lo que no se dice (miradas, movimientos, silencios), a lo que dice el que habla y lo que provoca en los demás.

Resumen: El Conciliador relata en forma abreviada que se ha dicho o que ha sucedido en esta interacción. Sirve para hacer notar en qué puntos se han hecho

avances y de esa manera motivar a las partes a seguir con el proceso al ver que si lograron estar de acuerdo en algo.

2.3.7 Reseña Histórica De La Conciliación

La conciliación es tan antigua como el interés del hombre por resolver pacíficamente sus conflictos, pues no hay duda de que viene empleándose desde tiempos inmemoriales.

Existen bases históricas doctrinarias que dieron origen a la conciliación. A continuación destacamos algunas de ellas:

Conforme lo manifiesta el procesalista Eduardo Pallares,² en su libro Derecho Procesal Civil, ubicado por la Editorial “PORRUA”S.A. de México, página 168, nos inteligencia y dice “La Enciclopedia Espasa de los antecedentes históricos de la conciliación: En Grecia, la conciliación estaba regulada por la ley, teniendo los tesmotetes el encargo de examinar los hechos, motivos del litigio y procurar convencer a las partes de que la conciliación regulada por la ley, pero las doce tablas respetaban la avenencia a que hubiesen llegado, las partes.

Eduardo R. Staffrini admite la existencia de la conciliación entre los hebreos, en las leyes de la Grecia Antigua y en la ley de las Doce Tablas. Sin embargo, Couture afirma que la justicia de conciliación o de avenimiento pertenece más bien a la tradición germana y a la justicia medieval, en la cual el juez actuaba con el

² Eduardo Pallares, Derecho Procesal Civil, Editorial “PORRUA”S.A. de México, página 168

propósito de dirimir la controversia mediante la conciliación que a él le parecía equitativa.

Cicerón aconsejaba la conciliación fundado en el aborrecimiento que debía tenerse a los pleitos, diciendo de ella que era un acto de libertad digno de elogio y provecho para quien lo realizaba, Suetonio observa que el mejor monumento erigido por los romanos a la memoria de Cesar fue una columna al pie de la cual el pueblo acudió durante mucho tiempo a ofrecer sacrificio y a transar sus controversias. Siendo de notar que los romanos, en más de una ocasión y en momentos de entusiasmo, se reunieron como lo hicieron en memoria de Julio Cesar, para proponer sus diferencias y terminar amigablemente sus pleitos. El cristianismo vino a dar a la conciliación un nuevo impulso, merced al espíritu de caridad y de paz que lo anima.

En el capítulo V del Evangelio de San Mateo, se dice: "Transige con tu adversario mientras estés en el camino, no sea que te entregue al juez" y los mismos evangelios aconsejan que aquel a quien se reclama una cosa, de lo que le pidan o algo más. Estos principios se tradujeron en leyes españolas de la Edad Media que establecieron la conciliación aunque no de un modo regular y permanente. En el Fuero Juzgo se haya la constitución del Pacisadsertor , que era enviado por el Rey a las partes con intención muy aviniera(ley 15,tit.4.libro2) y socialmente era la conciliación muy aconsejada ante el Tribunal de los Obispos, en la monarquía Visigoda. Por su parte, la Iglesia siempre ha considerado los pleitos como fruto de las pasiones humanas, peligrosas para las fortunas y las familias y contrarios al espíritu de paz y caridad.

En la ley 15, título 1º libro II, del Fuero Juzgo se habla de los mandaderos de paz y avenidores, pero estos funcionarios no eran una institución permanente, si no que eran nombrados en cada caso por el Rey para avenir y conciliar los pleitos que éste les indicaba determinadamente. Por tanto la conciliación no fue en ese estatuto un trámite previo y necesario para litigantes, si no que sólo existía en ciertas causas en que por la importancia de las mismas o de las personas que litigaban podía originarse perturbaciones. Para evitarlas el Rey enviaba los mandaderos de paz para procurar una avenencia entre partes.

No fomentaba, pues, el Fuero Juzgo la avenencia entre los litigantes, como medida general, porque la ley 5a, Título 2o., Libro II, la prohíbe.

Las Partidas, (Ley 26.Tit.5, partes 3) no regulan la conciliación, aunque si existe la institución de los avenidores o amigables componedores, que presenta su analogía con aquella, pero que difiere en que la amigable composición es un verdadero juicio en el que los litigantes eligen sus jueces que han de decidir por medio de una sentencia o laudo. La conciliación fue regulada como permanente en el siglo XVIII y en el XIX, apareciendo primero con tal carácter de los pueblos del norte y adaptándose distintos sistemas, pues mientras en unos países, como en Francia y España. Se declaró obligatorio intentarla como requisito previo a todo juicio declarativo, en otro fue potestativo de las partes el intentarla o no. En general, la conciliación se encomendó al Juez. Mientras en algunas legislaciones como en Alemania, este Juez era el mismo que correspondía el conocimiento de negocio en primera instancia, en otras como Francia y España, fue un Juez distinto.

El Código Ginebrano de 1819, se separó de este precedente y admitió el acto de conciliación como voluntario. Su autor, M. Bellot, en la exposición de motivos, combate el acto conciliatorio impuesto como medida obligatoria y necesaria a todo litigante. Se funda en que impuesto como obligatorio, no sería ese acto más que un trámite preliminar y necesario, una especie de pasaporte - dice - para poder ingresar en el templo de la justicia, pasaporte que se toma como formalidad del procedimiento sin que ninguno de los litigantes tenga el menor ánimo de transigir sus diferencias.

Por lo que a España se refiere, se introdujo la conciliación, con carácter permanente y necesario y como previa para entablar cualquier juicio, por la constitución de 1912. En algunas leyes especiales, principalmente de orden mercantil, como las Ordenanzas de Bilbao, se previene que no se tramite juicio alguno antes de que los cónsules llamen a los interesados y propongan una transacción entre los mismos, y hagan lo posible para que esta transacción sea aceptada. Esta disposición fue reproducida en las matrículas de marina respecto de los matriculados o desaforados o aforados, imponiendo también a las autoridades de marina la obligación de citar a los matriculados o aforados para avenirlos.

En este país, la ley del 3 de junio de 1821, prevenía a los alcaldes que debían presidir los juicios de conciliación, como trámite obligatorio e indispensable para poder iniciar un juicio. En la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1855, fue regulada esta medida como obligatoria a las partes antes del comienzo de un pleito. Agregó,

además, que el Juez Municipal y los hombres buenos que pueden intervenir en la conciliación tiene como deber aproximar a las partes contendientes.

Escritores del siglo pasado le negaron al Estado la facultad u obligación de procurar la conciliación de los intereses privados, diciendo que nadie puede ser más amante de la paz, del orden y de los intereses de su patrimonio que su dueño mismo.

Otros, por el contrario, viendo en la conciliación un medio que el Estado tiene en su poder para procurar, el reinado y pacífico cumplimiento del derecho, encuentran provechoso que los poderes públicos fomenten, en cuanto sea posible, la conciliación, tomando en cuenta los siguientes elementos: que sea voluntaria y no obligatoria y que el juez conciliador sea distinto del que ha de fallar el litigio en caso de promoverse.

En su forma actual la conciliación tuvo su origen en el siglo XVIII y se generalizó con la Revolución Francesa, que la prohijó con entusiasmo.

La Revolución, en efecto, dispuso por medio de ley del 24 de agosto de 1790 que no se admitiría demanda civil alguna sin previo intento de conciliación y que a éste no podrían concurrir curiales o apoderados. Posiblemente no fueron benéficos sus resultados, porque al tratar de publicarse en 1806 el Código de Procedimiento Civil, la mayor parte de las Audiencias, el Tribunal y el Consejo de Estado, aconsejaron que fuese suprimida. No obstante fue conservada la conciliación como obligatoria. Y por Decreto del 30 de octubre de 1935 se ha tratado de darle mayor eficiencia a esa etapa preliminar".

Actualmente, legislaciones como la francesa, la española, la italiana, la alemana y la argentina instituyen como obligatoria a la conciliación.

Extractos de la sustentación de la sentencia de casación del 15 de diciembre de 1948, del extinto Tribunal Supremo del Trabajo de Colombia, citados por José Romero Junca Vargas en su obra "La Conciliación, Aspectos Sustanciales y Procesales".

La conciliación en muchas partes del mundo, tiene una larga historia en la esfera diplomática. En el mundo comercial, su interés ha aumentado considerablemente en los últimos años. Este mayor interés se atribuye en parte a la insatisfacción con las costas, los retrasos y la duración excesiva de los litigios en ciertas jurisdicciones. No obstante, el aumento de interés resulta también de las ventajas de la conciliación, particularmente de su atractivo como procedimiento que ofrece a las partes el pleno control del procedimiento a que se somete su controversia y del resultado de ese procedimiento.

Allí donde se ha utilizado la conciliación, el grado de éxito ha sido muy alto pues se ha logrado un resultado aceptable para ambas partes en una controversia. No obstante, debido a que se trata de un procedimiento relativamente poco estructurado, algunos dudan en utilizarlo por temor a no saber a qué atenerse. La presente tesis tiene por objeto disipar esos temores explicando simplemente las principales características y ventajas de la conciliación y la forma en que funciona en la práctica.

2.4 MARCO LEGAL

De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación

Generalidades

De acuerdo a la materia sobre la que versa la conciliación la misma puede ser de diversas clases, las cuales son las siguientes: conciliación civil, conciliación laboral, conciliación contenciosa administrativa, conciliación comercial, conciliación de familia, conciliación de derecho penal.

a) **En lo Civil.**- Mediante la conciliación las partes pueden simplificar el objeto procesal; si el acuerdo es lícito, debe aprobarlo el juez y disponer que el proceso continúe respecto de las cuestiones no comprendidas en el acuerdo conciliatorio, a menos que, dada la naturaleza de dichas cuestiones, no pueden ser, en concepto del juez, consideradas y resueltas sino conjuntamente.

En la guía de la normativa del Código Civil, está, en el plazo para la audiencia de conciliación en el divorcio por mutuo consentimiento (Art.108).

El juez conciliará los intereses de las partes en los puntos dudosos de los derechos de acueducto (Art.903).

En la guía de la normativa del Código de Procedimiento Civil. Si las excepciones planteadas en la reconvencción deben justificarse, la jueza o juez procurará una conciliación (Art.400).

Trámite para llegar a una conciliación (Art.401).

Terminación o continuación del juicio luego de la conciliación total o parcial (Art. 402).

La jueza o juez, al dictar sentencia, apreciarán, la temeridad o la mala fe del litigante imputado por falta de conciliación (Art. 403).

Término para que la jueza o juez reciba la causa a prueba luego de no obtenerse la conciliación (Art.405).

Convocatoria de la jueza o juez a la audiencia de conciliación para la partición (Art.644).

Después de la citación, en el trámite verbal sumario, la jueza o el juez, señalará fecha para la audiencia de conciliación (Art.830).

De no concurrir el actor o el demandado a la audiencia de conciliación en el verbal sumario, se procederá en rebeldía (Art. 832).

La audiencia de conciliación en el verbal sumario, empezará por la contestación de la demanda (Art.833).

Si no hay conciliación la jueza o juez liquidarán intereses, frutos,, daños y perjuicios, ordenada por sentencia ejecutoriada en la audiencia (Art.835).

En el verbal sumario si no hay bases para la liquidación o persisten las controversias, la jueza o el juez, en la misma audiencia de conciliación, abrirán la causa a prueba (Art. 836).

La obligación de la jueza o juez, hallándose la causa en el estado de prueba, a convocar a las partes a una junta de conciliación (Art.1012)

Carnelutti, respecto a la prueba civil que servirá de base para que el juez civil razone jurídicamente, los documentos que las partes han presentado como pruebas, el actor, al momento de presentar su demanda y la parte demandada, al momento de contestar la misma, antes de llegar a solicitar la conciliación ya sea en la junta de conciliación para los juicios ejecutivos y ordinarios ya sea en la audiencia de conciliación para los juicios verbal sumarios.

El Juez Civil, previo a llegar a la junta y/o audiencia de conciliación, ya sea, dentro de un juicio Ejecutivo; ya sea, dentro de un juicio ordinario, ya sea, dentro de un juicio verbal sumario (a excepción del juicio oral laboral, a pesar de seguir siendo juicio verbal sumario, por el cambio de sistema de sustanciar se lo ha denominado como juicio oral laboral, que es muy diferente al antiguo juicio escrito laboral), es obligatorio que el Juez de la causa, mediante Auto Inicial, al momento de calificar la demanda si reúne todos y cada uno de los requisitos establecidos por los Arts. 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil, la acepte la demanda presentada por el actor (a) al trámite propuesto. Acto seguido. El juez en el mismo auto inicial, ordenará que el proceso vaya a la unidad de sorteos y citaciones, para que se realice la citación conforme a derecho. Debe agregar, evacuada que sea la diligencia ordenada, la agregará a los autos y la remitirá al despacho legal con la urgencia del caso, en la que deberá constar la razón de haberse cumplido con esta solemnidad sustancial dispuesta. Por efectos de la preclusión, el juez, en providencia fijará: fecha, día y hora, para que las partes comparezcan

personalmente y no por interpuestas personas a su despacho legal, para que evacuen LA AUDIENCIA O JUNTA DE CONCILIACION ORDENADA EN PROVIDENCIA, dependiendo el caso. Si las partes procesales llegan a un acuerdo o llegan a transigir, el Juez de la causa, emitirá sentencia y termina automáticamente el juicio y ordenará el archivo definitivo del proceso. Esta sentencia deberá reputársela como sentencia de última instancia, pasada por autoridad de cosa juzgada y deberá considerarla como sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley. Si no llegan a conciliar, el juicio sigue y se abre la causa a prueba dentro del término legal establecido en la ley. Posterior, a petición de parte, el Juez de la causa declarar en Providencia la conclusión del término de prueba. Acto seguido, a petición de parte o de oficio, dicho juez pedirá autos en relación para presenten sus alegatos previo a dictar su fallo.³

b) En lo Familiar

De todas las ramas del Derecho el de Familia incide decisivamente en el desarrollo del conglomerado social que se halla a la base de cualquier ordenamiento jurídico. La familia es importante para el derecho por la educación para la adecuación social que se establece entre padres e hijos y demás personas dependientes de este núcleo.

Consciente de este rol socializador de la familia nuestra legislación, para acentuar más la relación entre el derecho y la llamada célula básica de la sociedad, Sucede

³ Alfonso Troya Cevallos, en el II Tomo: ELEMENTOS DE Derecho Procesal Civil, Editado por la Universidad Católica de Quito en 1.956

que todo problema de tipo familiar revela un aspecto público muy sensible, que el derecho no puede dejar de apreciar.

En la conciliación familiar debe de tomarse muy en cuenta el interés superior del menor, es el respeto a la dignidad humana del menor y la búsqueda de su máximo bienestar posible, casi siempre relegado a un segundo plano frente a los conflictos sentimentales de los adultos. (Carlos E. Castilla Rafael)

El interés superior del niño como "principio garantista" La Convención Internacional sobre los Derechos de los Niños, contiene "principios" -que a falta de otro nombre, denominaré "estructurantes"- entre los que destacan: el de no discriminación (art.2), de efectividad (art.4), de autonomía y participación (arts.5 y 12), y de protección (art 3). Estos principios -como señala (Dworkin) son proposiciones que describen derechos: igualdad, protección efectiva, autonomía, libertad de expresión, etc., cuyo cumplimiento es una exigencia de la justicia. Los principios, en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos, puede decirse que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos. En consecuencia, nada más lejano al sentido de lo que aquí llamamos principio del interés superior del niño, creer que el interés superior del niño debe meramente "inspirar" las decisiones de las autoridades. No, el principio del interés superior del

niño lo que dispone es una limitación, una obligación, una prescripción de carácter imperativo hacia las autoridades. Más aún, si en este contexto analizamos el artículo 3.1 de la Convención comprobamos que su formulación es paradigmática en cuanto a situarse como un límite a la discrecionalidad de las autoridades: En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos una consideración primordial a la que se atenderá será el interés superior del niño". En conclusión, es posible señalar que la disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, no porque el interés del niño sea un interés considerado socialmente como valioso, o por cualquier otra concepción del bienestar social o de la bondad, sino que, y en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los conculquen. En este punto es posible afirmar que lo que aquí provisionalmente denominamos "principio", siguiendo a (Dworkin), podemos también denominarlo, en el caso específico del interés superior del niño en la Convención, como "garantía", entendida ésta última "como vínculos normativos idóneos para asegurar efectividad a los derechos subjetivos.

c) En lo laboral.-

Audiencia preliminar de Conciliación en las controversias individuales de trabajo (Art.576). El Código del Trabajo, en la reforma implementada el año 2003, por las que se estableció el procedimiento oral en los juicios laborales; actualmente se está practicando este nuevo sistema de justicia tomando carta de naturalización entre nosotros. Como dice el procesalista laboral (Dr. Luis Cueva Carrión), en su libro: "El Juicio Oral Laboral. Teoría, Practica y jurisprudencia, emitido por Ediciones Cueva Carrión el 2006, en la introducción: "El sistema oral presenta múltiples ventajas frente al proceso escrito, pero, para que estas ventajas se hagan visibles se requiere que el nuevo sistema cuente con personal altamente calificado en los campos ético, jurídico y práctico, de lo contrario, no se plasmarán en realidad y no se obtendrán los fines que se espera con dicha reforma.

La actividad del juzgador cambia esencialmente con este nuevo sistema; por lo tanto, nuestros jueces y magistrados, deben prepararse para enfrentar este reto e insertarse definitivamente en la nueva circunstancia histórica y en el devenir social hasta convertirse en reales calibradores del sentido jurídico actual, de lo contrario, el pueblo perderá la fe en el Derecho y en la administración de justicia".

En nuestro derecho, se exige la conciliación previa en la en la justicia laboral establecida en el artículo número 326, numerales 10 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, cuando dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios; 10.- Se adoptará el diálogo social para la solución de los conflictos de trabajo y formulación de acuerdos; 11.- Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante una autoridad administrativa o juez competente. Por su parte, en materia laboral,

la conciliación puede darse lugar, siempre y cuando se cumpla con las reglas establecidas en el artículo 576 del Código del Trabajo vigente,

Por su parte, el Diccionario y Guía de la Legislación Ecuatoriana de Derecho Laboral -Ámbar- del Fondo de Cultura Ecuatoriana (pág.388), sobre el concepto y comentarios de conciliación, dice: “Avenencia al que llegan las partes dentro del litigio, para conciliar intereses o derechos con mutuas concesiones: Para lo cual se ha establecido Juntas o Tribunales de Conciliación que por procedimientos, no coercitivos, procura que las partes se entiendan y lleguen a solucionar un conflicto.

La conciliación es un sistema de sustanciación de conflictos de trabajo individuales o colectivos, por virtud del cual las partes del mismo ante un tercero que ni propone ni decide, contrastan sus respectivas pretensiones, tratando de llegar a un acuerdo que elimine la posible contienda judicial.

La contienda que el conflicto laboral encierra entre partes sobre la manera de aplicar una norma o la pretensión de modificar en derecho existente- es una actuación que se traduce en un enfrentamiento entre los sujetos del conflicto como consecuencias de las diferencias que separan a las mismas, por lo que se arbitra sistemas que resuelvan esa situación, restableciendo la paz alterada en las relaciones cuyas diferencias dan lugar al conflicto.

Ahora bien, después de este enunciado, el nuevo sistema laboral oral implementado por la reforma del 2004, lo importante es llegar a dominar en la práctica profesional, en cual etapa del nuevo proceso laboral oral, se desarrolla la conciliación.

El trabajador que cree que han sido vulnerados sus derechos por el patrono en el ejercicio de su trabajo, en virtud de un contrato de trabajo que esté legalmente celebrado y legalizado ante Autoridad competente (Inspectoría del Trabajo de la Jurisdicción), debe demandarlo por la vía judicial ordinaria (Jueza o Juez de Trabajo con Procedimiento Oral). Presentada que fuera la demanda, en la ventanilla respectiva de entrega y sorteo de causas, que corresponde a la Unidad de Sorteo de Causas y Citaciones, en este caso de la Corte Provincial de Justicia del Guayas, el actor, solicitará que dentro del término legal respectivo que el juez A-cuo ante quien recayó la competencia como consecuencia de dicho sorteo legal, proceda de inmediato a calificar la demanda planteada en contra de su patrono, si reúne los requisitos establecidos en los artículos 67 y 1013 del Código de Procedimiento Civil (materia supletoria en lo laboral). Si la demanda planteada por el actor, no reúne los requisitos exigidos, dicho juez o jueza, mediante Providencia y previo a calificar la demanda, ordenara atento a lo que dispone el Art.69 del mismo Cuerpo Legal, avocará conocimiento de la presente causa, legitimará legal y jurídicamente su competencia y actuación, ordenará que el secretario del despacho agregue a los autos de proceso, copia certificada de un nombramiento y/o acción de personal conferido por la Unidad de Recursos humanos y Talento Humano del Consejo de la Judicatura. Acto seguido, apercibirá al demandado, que dentro del término legal de 3 días, complete la demanda propuesta, debiendo señalar específicamente los puntos que faltan. Si el demandado, no diere cumplimiento a este mandato legal, el Juez o Jueza, dispondrá el Archivo de la causa, de la cual solo podrá apelar el actor ante el Tribunal de Alzada. Superado

este impase, ordenará que se la acepte al trámite correspondiente y dispondrá mediante Auto su calificación y la celebración de la Audiencia de Conciliación, Contestación de la Demanda y la Formulación de las Pruebas, se celebre en su despacho, debiendo fijar, fecha, día y hora, para tal efecto. Acto seguido, ordenará que el proceso laboral oral, vaya a la oficina de citaciones para que proceda a citar a la parte demandada en legal y debidamente conforme a derecho.

Es importante tener en cuenta en el desarrollo de la audiencia de conciliación, la contestación de la demanda por parte del o los demandados, que el juez o jueza de la causa, sacramentalmente disponga a las partes, que expresen su decisión de llegar a una conciliación o acuerdo amigable como lo expresa la doctrina. Si las partes acceden a la conciliación propuesta por el Juez, se termina el juicio, debiendo el magistrado laboral ordenar al Secretario del Despacho presente en la diligencia procesal, elabore el acta respectiva, la misma que será firmada y rubricada por el actor y demandado, los abogados, el Juez y el secretario que certifica (A esto es lo que se llama justicia pura), este documento legal tiene la calidad de sentencia ejecutoriada por el Ministerio de la Ley, con efecto de autoridad de cosa juzgada. Luego, se ordenará su archivo definitivo. De no haber la conciliación solicitada por el Juez, continuará el juicio normalmente.

Dentro del ámbito del Derecho Procesal, la audiencia a todo juicio civil, laboral o injurias, en que la autoría judicial trata de avenir a las partes para evitar el proceso. No siempre se requiere que el intento conciliatorio sea previo; pues algunas legislaciones admiten, especialmente en materia laboral, que el Juez

pueda intentar en cualquier momento la conciliación de los litigantes. Manuel Osorio.

También es importante considerar que, el Juez, al momento que dé paso a las partes para formular sus pruebas que se evacuaran en la audiencia definitiva o de evacuación de pruebas, debe advertir verbalmente a las partes procesales que, atento a lo que dispone el Art.581 inciso 2 del Código del Trabajo, mediante Decreto de Inconstitucionalidad emitido por la Corte Constitucional, publicado en el Registro Oficial No. 342 del jueves 27 de diciembre del 2011, quedó derogado el segundo inciso del referido artículo. En otras palabras, los juicios iniciados con posterioridad a esta fecha, ya no podrán presentar documentos en calidad de pruebas documentales en la audiencia definitiva o de evacuación de pruebas, antes de emitir sus alegatos. De hacerlo, el Juez de la causa, desechará tales documentos y quedará constancia sobre el particular en el acta de transcripción de la audiencia definitiva. Luego vienen los alegatos. Terminada la diligencia, el juez ordenará que el secretario realice la transcripción de las audiencias preliminar y definitiva gravadas en el dictáfono y las agregará al proceso.

Documentos que se tendrán en cuenta para la conciliación en la audiencia (Art. 598). Si se tratare de demandas provenientes de riesgo del trabajo, la jueza o el juez, de oficio o a solicitud de parte, en la providencia que ordene citar al demandado, mandará también que se agreguen todos los datos que justifiquen el jornal o sueldo mensual de la víctima del accidente o enfermedad profesional, y los informes a que se refieren los artículos 405, 406, 407 y 409 de este Código. Todos estos documentos se tendrán en cuenta para la conciliación en la

audiencia, y en caso de no obtenérsela, se apreciará el mérito de ellos sin necesidad de que sean reproducidos en el término de prueba. Esta disposición legal tiene concordancia con: C.T. 405, 407; 409.

No se ordenará el pago de los intereses cuando el demandado consigne los valores correspondientes a los indicados conceptos, hasta la audiencia de conciliación y Arbitraje, de oficio o a petición de parte, mediante providencia ordenarán el archivo de la causa o conflicto colectivo que se encuentre en estado de abandono (Art. 634);

Como normativa constitucional, los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a los Tribunales de Conciliación y Arbitraje (Art.326 No.12);

Para el Código de Procedimiento Civil, si para la ejecución de lo convenido en el acta de conciliación a lo resuelto en el auto dictado en un conflicto colectivo de trabajo, se ordenará el embargo de bienes que ya estuviesen embargados por providencia dictada en un juicio no laboral, exceptuando el de alimentos legales, se cancelará el embargo anterior y se efectuará el ordenado por el funcionario del trabajo, y el acreedor cuyo embargo se canceló conservará el derecho de presentarse como tercerista (Art.447).

El conflicto colectivo que propongan los trabajadores de una empresa, debe ser resuelto mediante una sentencia dictada por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje de Primera Instancia, por la que se aprueba una acta transaccional de las partes en litigio, sentencia que tiene fuerza de ejecutoria y sin que ninguna de las partes

haya apelado de ella. De la mencionada sentencia, el interesado debe plantear juicio ante el respectivo juez de trabajo, demandando precisamente la nulidad del fallo; Los conflictos obrero patronales, debido a su naturaleza especial, requieren para su resolución, no solamente de organismos peculiarmente constituidos, investidos de jurisdicción especial, así como un procedimiento especial, si no que dentro de ese procedimiento han sido necesarios métodos o sistemas también especiales, que tienden a solucionar dichos conflictos, de la manera más justa y equitativa; Las diversas legislaciones de trabajo han reconocido y aceptado a la conciliación y al arbitraje, como los métodos más adecuados para solucionar esta clase de conflictos, considerando a la primera, como el sistema que tiene por objeto rehacer la voluntad misma de las partes, y consecuentemente, el indicado para resolver estos conflictos de la manera más equitativa, y al arbitraje, como el sistema que tiene por objeto suplir la voluntad de las partes, cuando éste falte;

Los caminos adoptados dentro del ordenamiento jurídico para poner fin a los conflictos laborales son la negociación, la conciliación, la mediación, el arbitraje y la intervención jurisdiccional. Todos ellos tienen, además, frecuentemente, valor subsidiario, de modo que, fracasado el primero, ha de acudirse al siguiente hasta a agotar la lista de los admitidos en el régimen jurídico de que se trate. Carlos Amiguet.

CAPITULO II

METODOLOGIA DE LA INVESTIGACION

3.1 METODOS DE LA INVESTIGACION

Para la realización de este estudio, hemos utilizado métodos como:

EMPÍRICOS: Este método posibilita revelar las relaciones esenciales y las características fundamentales del objeto de estudio, accesibles a la detección de la percepción, a través de procedimientos prácticos con el objeto y diversos medios de estudio.

La investigación empírica permite al investigador hacer una serie de investigación referente a su problemática, retomando experiencia de otros autores, para de ahí a partir con sus exploración, también conlleva efectuar el análisis preliminar de la información, así como verificar y comprobar las concepciones teóricas.

DEDUCTIVO: Para lo cual, es preciso utilizar la bibliografía y demás fuentes documentales, para lograr reducir el campo de visión, enfocando a la aplicación y regulación de nuestro sistema jurídico.

SOCIOLÓGICO: Ya que al momento de observar el comportamiento de la actualidad en las conciliaciones, se puede demostrar la falta de aplicación por parte de los litigantes y la mala disposición por solucionar los conflictos.

HISTÓRICO: Para conocer la evolución y desarrollo del objeto o fenómeno de investigación se hace necesario revelar su historia, las etapas principales de su desenvolvimiento y las conexiones históricas fundamentales, mediante el método histórico se analizan la trayectoria concreta de la teoría, su condicionamiento a los diferentes periodos de la historia. Los métodos lógicos se basan en el estudio histórico poniendo de manifiesto la lógica interna de desarrollo, su teoría y haya el conocimiento más profundo de esta, de su esencia. La estructura lógica del objeto implica su modelación.

SINTÉTICO: Es un proceso mediante el cual se relacionan hechos aparentemente aislados y se formula una teoría que unifica los diversos elementos. Consiste en la reunión racional de varios elementos dispersos en una nueva totalidad, este se presenta más en el planteamiento de la hipótesis. El investigador sintetiza las superaciones en la imaginación para establecer una explicación tentativa que someterá a prueba.

ANALÍTICO: El cual nos servirá para analizar e identificar el problema materia de nuestra investigación y así poder concluir la problemática y llegar a la solución de la misma.

COMPARADO: Este método se muestra como una herramienta útil al momento de evaluar los resultados que ofrece un ordenamiento jurídico respecto de algún instituto en particular; sin embargo, son frecuentes las críticas hechas al legislativo cuando se "importa" alguna norma o alguna figura que ha dado resultado en un ámbito específico y se intenta aplicar en nuestro ordenamiento desconociendo las

necesidades propias de nuestro medio, es por eso que la revisión a legislaciones de otros países debe hacerse de manera crítica, sacando ventaja de la experiencia en punto de errores y aciertos para procurar una adaptación que respete nuestro contexto socio cultural.

3.1.2 Tipo De Investigación.

Como toda investigación, la misma es bibliográfica y documental, por lo que la fuente de la investigación son los libros y la investigación de campo, se tomará contacto con las usuarias y usuarios de los Juzgados de Trabajo de Guayaquil, Insectoría de Trabajo del Ministerio de Relaciones Laborales en Guayaquil, los centros de medición y arbitraje de Corte Provincial de Justicia de Guayaquil y los centros de medición que existan la ciudad, que siguen juicios y acción de medición por discordias surgidas en los contratos individuales de trabajo, lo que nos llevara a la realidad social en la que vivimos y así obtendremos suficiente información y conocimientos para desarrollar este tema, de acuerdo a los objetivos planteado inicialmente

3.2. Población y muestra.

Una población es un conjunto de elementos que presentan una característica común.

La modalidad de investigación de campo se hace en el sector judicial, que comprende el gremio de abogados, los Inspectores de Trabajo del Ministerio de relaciones Laborales y a los jueces de los Juzgados de Trabajo de Guayaquil según las especificaciones del siguiente cuadro:

Cuadro No.

POBLACIÓN DE ESTUDIO	
Abogados en libre ejercicio profesional	16500
jueces	130
Total	16630

Elaboración: Mariuxi Menoscal y Ángel Vera

Muestra:

Es un grupo o porción del universo que puede ser utilizado para demostrar las características de la totalidad. En nuestro caso es una cantidad es el Universo de Abogados inscritos en el Colegio e Abogados del Guayas y la cantidad de Jueces civil, niñez y adolescencia

Tamaño de la muestra: Para calcular la población objeto se aplicó la siguiente fórmula:

$$N = \frac{n}{(E)^2 (N - 1) + 1}$$

N = Tamaño de la muestra

E = Coeficiente de error (0.09%)

n = Población universo

El tamaño de la muestra fue calculada con el 9% de margen de error lo que significa que la muestra sea representativa:

$$N = \frac{16.630}{(0.09)^2 (16.630 - 1) + 1}$$

$$N = \frac{16.630}{(0.0081)(16629) + 1}$$

$$N = \frac{16.630}{13469}$$

N = 123

3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Método Inductivo.- La aplicación de este método nos permitió establecer proposiciones de carácter general inferidas de la observación y el estudio analítico de hechos y fenómenos particulares; su aplicación permitió establecer conclusiones generales derivadas, precisamente, de la observación sistemática y periódica de los hechos reales en torno al fenómeno en cuestión.

A través de este método se pudo obtener la información minuciosa, ya que este método partió de lo particular a lo general, lo cual nos permitió determinar de manera más objetiva el problema.

Método Deductivo.- El razonamiento deductivo considerado como el método, desempeña dos funciones de la investigación científica: La primera función consistió en hallar el principio desconocido de un hecho conocido, por lo que se refirió el fenómeno a la ley que lo rige; la segunda función consistió en descubrir la consecuencia desconocida de un principio conocido, esto significa que conocimos cierta ley pudimos aplicarla a casos particulares menores, como es la conciliación como una alternativa en la solución de conflictos en el Ecuador

A través de este método se pudo obtener la información más amplia, ya que este método parte de lo general a lo particular, lo cual nos permitirá determinar de manera mas objetiva.

Método Histórico Lógico.- Nos permitió conocer el objeto en su proceso de desarrollo, en este caso; la conciliación como una alternativa en la solución de conflictos en el Ecuador, y concebirlo desde su aparición, crecimiento y extinción. Este método nos esclarece las distintas etapas de los objetos en sucesión cronológica, en las formas concretas de manifestación histórica.

Método Analítico.- El análisis nos permitió comprender, la conciliación como una alternativa en la solución de conflictos en el Ecuador en sus sus características a través de las partes que lo integran, es hacer una separación de sus componentes y observar periódicamente cada uno de ellos, al fin de identificar tanto su dinámica particular como las relaciones de correspondencia que guardan entre sí y dan origen a las características generales que se quiere conocer.

Método Sintético.- Se manifiesto en forma contraria al analítico, pues parte reuniendo los elementos del todo, previamente separados, descompuestos por el análisis. Nuestra labor consistió volver a reunir las partes divididas por el análisis, ya previamente examinadas.

Método Comparado.- Se lo utilizó en el estudio del Derecho, y se apoyó en la exposición de las diferencias entre las diferentes instituciones jurídicas, para apreciar su coherencia o precisar sus peculiaridades de la conciliación como una alternativa en la solución de conflictos en el Ecuador

Método Exegético.- Se lo utilizó como procedimiento de exposición, enseñanza, construcción científica o aplicación práctica del estudios de los textos positivos, cuya interpretación y sistematización se procura.

Método Estadístico.- Este método se lo utilizó como una herramienta estadística que nos permitió transformar toda la información de los cuestionarios en datos más objetivos y concretos para tener una realidad basada en datos estadísticos.

Las técnicas que se utilizaron en el presente trabajo monográfico fueron las siguientes: la encuesta.

Métodos utilizados en investigación

METODOS	TECNICAS	INSTRUMENTOS
Analítico Sintético	Fichado bibliográfico	Electrónicos
Inductivo Deductivo	Fichado bibliográfico	Propio del registro de fuentes
Histórico Lógico	Fichado bibliográfico	Propio de la expresión escrita
Sistemático	Informe	Propio de la expresión escrita
Recopilación de información	Encuestas	Cuestionario

Encuesta.- Matriz



UNIVERSIDAD LAICA VICENTE ROCAFUERTE DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

ENCUESTA A ABOGADOS Y JUECES

OBJETIVOS:

Establecer la importancia que tiene, la Conciliación como forma especial de conclusión del proceso.

Instrucciones

La presente trabajo de campo no tiene efectos al encuestado permitirá recoger su visión del tema a investigar en tal virtud le solicitamos leer detenidamente y contestar de la forma que al respuesta refleje su visión del tema

Información específica

No.	Pregunta	SI	NO
1	<i>¿Sabe usted que es la conciliación?</i>		
2	<i>¿Cree usted que la conciliación es un método alternativo de solución a conflictos?</i>		
3	<i>¿Cree usted que la parte de la conciliación en la audiencia permite una negociación, que pueden satisfacer a las partes?</i>		

4	<i>¿Considera usted el operador de justicia encargado de llevar la audiencia de conciliación debe motivar y agotar esfuerzos en la conciliación reformándola en una negociación?</i>		
5	<i>¿Cree usted que los jueces tienen una preparación adecuada para dirigir la conciliación en una negociación?</i>		
6	<i>¿Considera usted que un arreglo conciliatorio llevado en forma adecuada permitirá extinguir la Litis entre las partes?</i>		
7	<i>¿Cree usted que invertir tiempo en la conciliación transformándola en negociación logrando satisfacciones a las partes disminuirá la carga procesal en las judicaturas?</i>		
8	<i>¿Cree usted que los abogados en libre ejercicio instruyen en forma correcta a sus clientes para conciliar y agotar la negociación a fin de llegar a acuerdos aunque se tenga que ceder alguna pretensión?</i>		
9	<i>¿Cree usted que debe darse conocimientos académicos de conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos en la carrera de derecho?</i>		
10	<i>¿Usted estaría dispuesto a capacitarse en conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos?</i>		

3.4. Recurso: Fuentes, cronograma y presupuesto para reelección de datos.

Recursos Materiales y Recursos Financieros:

CONCEPTOS	Valores en USD.
Hojas de papel bond INEN	\$ 5,00
Esferográficos, lápices	\$ 5,00
Papel periódico	\$ 5,00
Carpetas manila	\$ 5,00
Sobres Manila	\$ 5,00
Material de audio	\$ 35,00
Impresos	\$ 40,00
Fotografías (color)	\$ 20,00
Encuadernación	\$ 40,00
Encuestas	\$70,00
Libros	\$200,00
Imprevistos	\$100,00
Movilización	\$100,00

Internet	\$ 50,00
TOTAL	\$, 660.00

CRONOGRAMA DE TRABAJO:

Tiempo	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Responsable
Actividades							
Asesoramiento							Investigador
Elaboración Proyecto	■						Investigador
Aprobación	■						Autoridades Asesor investigador
Recopilación Información		■					Investigador

Redacción Primer Borrador Tesis							Investigador
Revisión Borrador Final							Asesor
Redacción Final Tesis.							Investigador
Presentación y Aprobación							Asesor Investigador
Defensa Tesis							Investigador

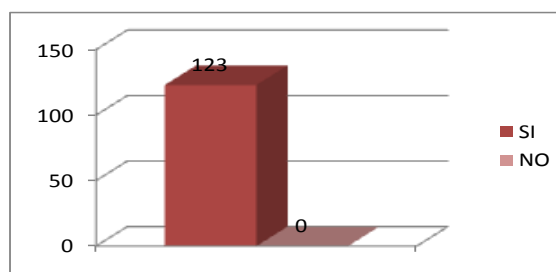
3.5. Tratamiento a la información procesamiento y análisis

Presentación de resultados

Pregunta 1

¿Sabe usted que es la conciliación?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	123	100 %
NO	0	0 %
TOTAL	123	100%



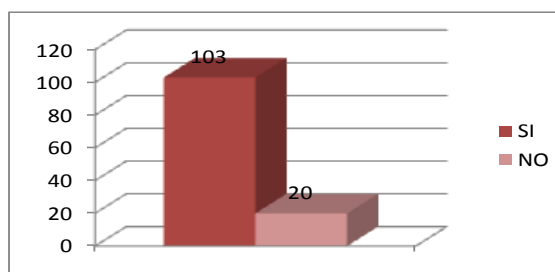
Análisis: El 100% de los encuestados afirman saber que es la conciliación lo que refleja que existe el conocimiento de la terminología aunque esta respuesta no refleja en qué grado el conocimiento y la aplicación de la conciliación en la Litis tanto como operador de justicia como abogado en libre ejercicio pero si no permite proyectar la afirmación de conocimiento.

El conocimiento no implica tener inclinación por este método de solución de conflictos por lo que es necesario profundizar en el espíritu que se tenga sobre la conciliación pues de ello depende la aplicación de él.

Pregunta 2

¿Cree usted que la conciliación es un método alternativo de solución a conflictos?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	103	83.7 %
NO	20	26,3 0%
TOTAL	123	100%



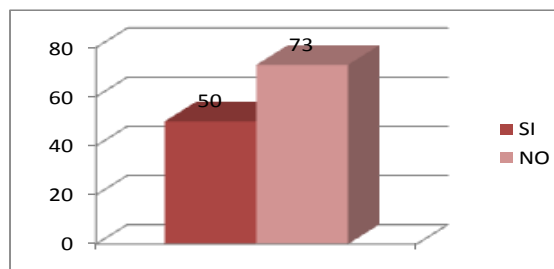
Análisis: El 83,7 cree que la conciliación es un método alternativo de solución a conflictos lo que allana al camino a considerar que la conciliación es un método o forma alternativa de solucionar una Litis,

El 13 %, no concediera como método alternativo de conflicto si no común simple etapa de la audiencia en los procesos judiciales donde se requiera la audiencia, esta apreciación aunque minoritaria nos refleja un hecho que en la educación para la formación como profesionales del derecho no se considera en el programas de educación la conciliación y el conjunto de métodos alternativos de conflictos como materia de formación

Pregunta 3

¿Cree usted que la parte de la conciliación en la audiencia permite una negociación, que pueden satisfacer a las partes?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	50	40 %
NO	73	60%
TOTAL	123	100%

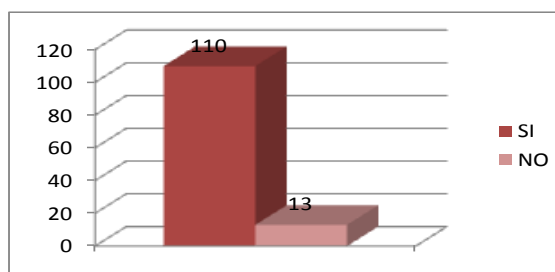


Análisis: La mayoría de los encuestados en relación del 20 % de diferencia NO consideran que la conciliación en la audiencia permita una negociación, que pueden satisfacer a las partes, este resultado refleja que la audiencia conciliatoria no está permite negociar conciliatoriamente lo que puede considerarse como una mero trámite procesal sin los esfuerzos necesaria para lograr la conciliación.

Pregunta 4

¿Considera usted el operador de justicia encargado de llevar la audiencia de conciliación debe motivar y agotar esfuerzos en la conciliación reformándola en una negociación?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	110	89,4 %
NO	13	10,6%
TOTAL	123	100%

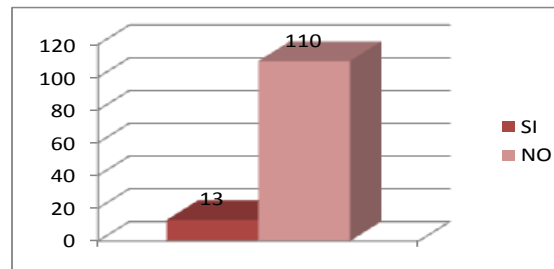


Análisis: El 89 % de los encuestados considera que el operador de justicia encargado de llevar la audiencia de conciliación debe motivar y agotar esfuerzos en la conciliación reformándola en una negociación, es decir los abogados si tienen expectativa de que la conciliación puede llevar a una negociación y evitar el litigio pero esperan que sea el juez quien motive y agote los esfuerzos para que clientes usuarios del sistema judicial consideren esto como una salida y no quizás un acto desleal hacia ellos.

Pregunta 5

¿Cree usted que los jueces tienen una preparación adecuada para dirigir la conciliación en una negociación?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	13	10,6%
NO	110	89,4 %
TOTAL	123	100%

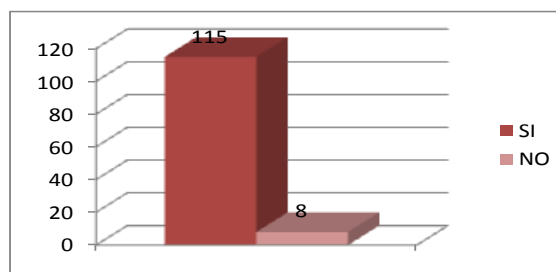


Análisis: Casi el 90 % de los encuestados considera que los jueces NO tienen una preparación adecuada para dirigir la conciliación en una negociación, que evidencia que los profesionales de derecho y los usuarios no ven en el Juez quien dirige la audiencia de conciliación tenga metodología y formas de dirigir la conciliación a tal punto de agotar hasta el último esfuerzo para que esta llegue a un acuerdo.

Pregunta 6

¿Considera usted que un arreglo conciliatorio llevado en forma adecuada permitirá extinguir la Litis entre las partes?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	115	93,4 %
NO	8	6,6%
TOTAL	123	100%

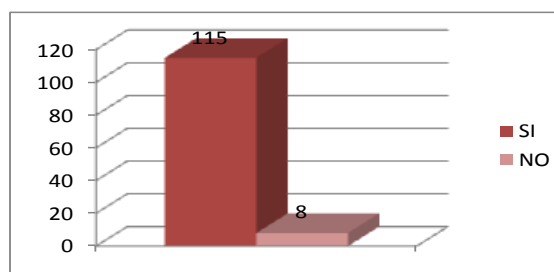


Análisis: El 93 % de los encuestados en el trabajo de campo de la investigación consideran que un arreglo conciliatorio llevado en forma adecuada permitirá extinguir la Litis entre las partes, es decir si hay expectativa de los usuarios en llegar a la audiencia conciliatoria y extinguir el caso a través de conciliar y llegar a acuerdos que satisfagan a las partes, entonces no quedan dudas por resolver si hay expectativa de conciliar, el operador de justicia no aplicada adecuadamente metodología para que las partes lleguen a acuerdos, por cuanto los abogados esperan de ellos esa iniciativa para no quedar mal con sus clientes ya que la actitud litigante de ellos satisface a las partes, es decir la conciliación es deber de todos.

Pregunta 7

¿Cree usted que invertir tiempo en la conciliación transformándola en negociación logrando satisfacciones a las partes disminuirá la carga procesal en las judicaturas?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	115	93,4 %
NO	8	6,6%
TOTAL	123	100%

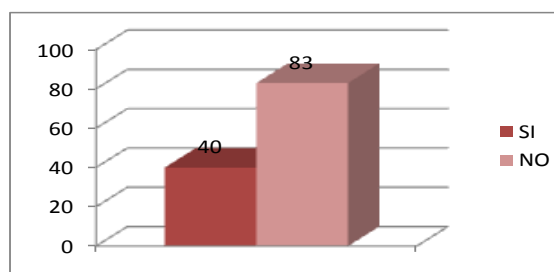


Análisis: La mayoría que es el 93% de los encuestados consideran que invertir tiempo en la conciliación transformándola en negociación logrando satisfacciones a las partes disminuirá la carga procesal en las judicaturas, es decir hay predisposición a invertir tiempo para lograr un acuerdo que sea negocio para las partes de decir que cada quien renuncia a algo en beneficio de las partes en conjunto es decir ganar –perder- ganar como diría los negociadores

Pregunta 8

¿Cree usted que los abogados en libre ejercicio instruyen en forma correcta a sus clientes para conciliar y agotar la negociación a fin de llegar a acuerdos aunque se tenga que ceder alguna pretensión?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	40	32,5 %
NO	83	67,5%
TOTAL	123	100%

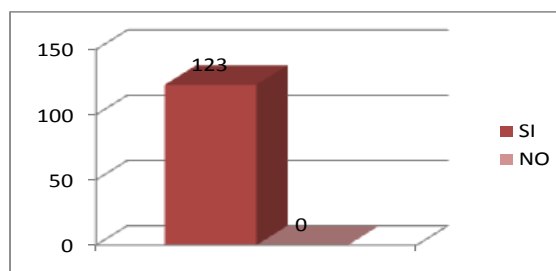


Análisis: El 67 % de los encuestados consideran que los abogados en libre ejercicio No instruyen en forma correcta a sus clientes para conciliar y agotar la negociación a fin de llegar a acuerdos aunque se tenga que ceder alguna pretensión y solo el 32 % si considera que se instruyen, es decir la mayor no, lo que refleja un sinceridad de los encuestados que en su mayoría son abogados, quizás las repuestas se den de esta manera por cuanto ellos había acudía a una audiencia con expectativas de conciliar pero la contra parte a través de sus abogados se han portado reacios a esta negociación .

Pregunta 9

¿Cree usted que debe darse conocimientos académicos de conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos en la carrera de derecho?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	123	100%
NO	0	0%
TOTAL	123	100%

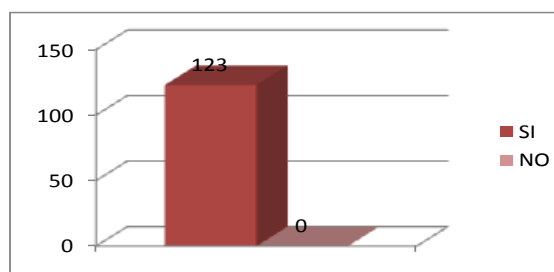


Análisis: El 100% de los encuestados consideran positivamente que debe darse conocimientos académicos de conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos en la carrera de derecho, ya que no está en los programas de pre grado en las distintas escuelas de derecho de la ciudad y más bien es parte de posgrados como especialización en mediadores.

Pregunta 10

¿Usted estaría dispuesto a capacitarse en conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos?

Alternativas / f,1	fa	f.r.
SI	123	100%
NO	0	0%
TOTAL	123	100%



Análisis: El 100 % de los encuestados manifiesta predisposición a capacitarse en conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos, lo que nos deja como tarea plantear a la <universidad laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil, incluya en su programa de pregrado y de actualización y educación continua programa y planes d estudio en conciliación adecuada transformándola en negociación y aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos.

3.6 CONCLUSIONES

1. Hay conocimiento de la conciliación como un método alternativo de solución a conflictos
2. El operador de justicia encargado de llevar la audiencia de Preparación de conciliación, debe preparar, debe motivar y agotar esfuerzos en la conciliación reformándola en una negociación, los abogados consideran que los jueces NO tienen una preparación adecuada para dirigir la conciliación
3. Hay expectativa de conciliar por parte de los abogados el día de la audiencia y el operador de justicia no aplica adecuadamente metodología para que las parte lleguen a acuerdos, arrinconando a los abogados a una actitud de litigio por desconfianza en la forma de conciliar y ellos instruyen en forma incorrecta a sus clientes.
4. Es necesario invertir no solo tiempo en la conciliación y transformándola en negociación, logrando satisfacciones a las partes para disminuir la carga procesal en las judicaturas,
5. Debe darse conocimientos académicos en el pre grado y de actualización a egresados de derecho, de conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos en la carrera de derecho,

3.7 RECOMENDACIONES:

1. Concienciar en los conocimientos de la conciliación como un método alternativo de solución a conflictos en los profesionales del derecho
2. Los jueces deben agotar esfuerzos en la conciliación, convirtiéndola en una negociación,
3. Los abogados en libre ejercicio deben deponer la actitud de litigio y confiar en la conciliación e instruir a sus clientes en este mecanismo.
4. Hay que invertir tiempo en la conciliación hasta lograr satisfacciones de las partes,
5. Cumplir con el objetivo de la investigación de impartir en los planes y programas de conocimientos académicos en el pre grado y egresados de las facultades de derecho sobre, conciliación, negociación y aplicación de métodos y formas alternativas de solución de conflictos.

CAPÍTULO IV

LA PROPUESTA

4.1 TITULO DE LA PROPUESTA

Proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos

4.2. Justificación de la propuesta.

La propuesta se justifica por cuanto en casi todos los procesos judiciales existe audiencia de conciliación donde se la oportunidad de conciliar y dar por terminado la litis pero el paso de conciliación en los actuales momentos solo se cumple como mero formalismo que se demuestra en las audiencias donde el juez o Jueza pregunta a las partes si han conversado previamente o pueden hacerlo en este momento y si las parte dicen no hay posibilidades , se da paso a la audiencia ya sea única, de anunciación de pruebas o la respectiva que establece cada materia o ley aplicable en áreas civiles, laborales, de familia entre otras.

En los actuales momentos incluso en la área penal se ha normado o legislado la posibilidad de acuerdos reparatorios en delitos que la ley permite es decir se

puede hacer una conciliación que resalga el daño o repare el daño causado por el imputado al ofendido y por ende la posibilidad de acuerdos conciliatorios, en materia de tránsito esta normado hace mucho tiempo los acuerdos que son ejecutados y aceptados por el juzgador en materia de tránsito, es decir si ya la área penal admite acuerdos conciliatorios y preparatorios es factible y se justifica la propuesta señalada

Otra justificación la podemos encontrar en la normativa internacional y las disposiciones de los órganos supranacionales como la OEA, ONU, MERCOSUR, ALBA etc., que dan directrices para que los estados implemente mecanismo y formas de solución de conflictos alternativos a la judicialización „es decir la conciliación es parte de la globalización y por ende no podemos estar contra de ella

Si el nuevo orden económico, social y político, nacional e internacional exige conciliación y solución de conflictos por métodos alternativos se hace necesario y justificable que las instituciones educativas de formación de abogados futuros operadores de justicia , impartan conocimientos, desarrollen habilidades y destrezas de conciliación y métodos alternativos de solución de conflictos en sus egresados para ir sembrando una cultura conciliatoria y superar el ánimo litigioso con el que se formaba al abogado.

El alto índice de causas en las judicaturas también justifica que la mediación, conciliación y otras formas alternativas de solución de conflictos sean mecanismos idóneos que reduzcan la carga judicial y por ende la cantidad de juicios en litigio.

4.3. Objetivo general de la propuesta.

Formar al futuro abogado y actualizar al ya egresado en las bondades de la conciliación y aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos impartiendo conocimiento y desarrollando habilidades y destrezas de conciliación, negociación y formas de solución de conflictos alternativos.

4.4. Objetivos específicos de la propuesta.

1. Crear conciencia formativa y doctrinaria de las bondades de la conciliación en los juicios como método alternativos de solución de conflictos
2. Reforma el pensum académico de las facultades de jurisprudencia en especial la de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil incorporando la materia de conciliación, arbitraje, mediación, métodos y formas alternativos de solución de conflictos
3. Capacitar y desarrollar habilidades y destrezas a los futuros y ya abogados en la aérea de conciliación en los juicios como método alternativos de solución de conflictos

4.5. Hipótesis de la propuesta.

Con la implementación de un Proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos , lograremos la aplicabilidad correcta de conciliación y por ende descender el alto índice de conflictos judiciales que llegan hasta las últimas instancias.

4.6. Listado de contenidos y flujo de la propuesta

Listado de contenidos, la propuesta contiene un Proyecto Académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos

la propuesta tiene como flujo la elaboración del proyecto de investigación con el cual se origina la presente propuesta, como segundo escenario esta la presentación de la propuesta ante las autoridades de la Facultad de Jurisprudencia para su aplicabilidad, para conseguir este objetivo debemos que obtener la probación del Tutor del proyecto de investigación, la sustentación de la

tesis ante el Tribunal de Sustentación de la investigación, lo cual nos dejara en condiciones de obtener el título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la Republica , posteriormente competará presentar al Concejo Directivo y la comisión académica de la facultad para en el nuevo programa o pensum académico la incorporé como materia.

4.7. Desarrollo de la propuesta

Proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos.

4.8. impacto/producto/ beneficio obtenido

El impacto se medirá posterior a la reforma académica en las Facultades de Jurisprudencia a través de medir la cantidad de juicios solucionados en la etapa de conciliación y en el área penal en la aplicación de acuerdos reparatorio.

El beneficio obtenido será la disminución de procesos terminados en la conciliación o sometidos a mecanismo de solución de conflictos alternativos producto de la conciliación.

4.9. Validación de la propuesta

La propuesta se validará en el momento que las facultades de Jurisprudencia y en especial el de la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil la apruebe y decida que la incorporen en el programa de estudio o la llamada malla curricular.

Conclusiones

La propuesta de realizar un Proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos es viable porque la normativa legal lo permite y por vivir en nuevo estado de justicia social donde primea mas la justicia sobre la norma.

Recomendaciones

Contactarse con el decano de Jurisprudencia para le ejecución del Proyecto académico que introduzca en las Facultades de Jurisprudencia la incorporación de

una materia que imparta conocimientos de conciliación, y métodos alternativos de solución de conflictos, que permita el acceso al conocimiento, desarrolle habilidades y destrezas para su aplicación en el ejercicio profesional, que implique disminuir la Litis en los procesos y no quede como un planteamiento romántico solo para cumplir el requisito previo a la obtener del título de Abogado (a) si no que se convierta en un aporte del investigador a la Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

BIBLIOGRAFÍA

1. Jurisprudencia Especializada Laboral, tomos: I, II y III, de la Corporación de Estudios y Publicaciones;
2. Constitución de la República del Ecuador;
3. Jurisprudencia Ecuatoriana.- Ciencia y Derecho.- Corte Nacional de Justicia:
4. Revista de Ensayos Penales.- Sala Penal de la Corte Nacional de Justicia del Ecuador:
5. Juicio Oral Laboral, Teoría, Práctica y Jurisprudencia, Editado por “Ediciones Cueva Carrión”. 2006;
6. Derecho Procesal Civil de Eduardo Pallares. Editado por la Editorial Porrúa S.A. México;
7. Diccionario y Guía de la Normativa de los Códigos: Civil y Procedimiento Civil. Editado por el Fondo de Cultura Ecuatoriana “Ambar”;
8. Elementos de Derecho Procesal Civil.- Tomo II, del Autor, Dr. Alfonso Troya Cevallos (Ediciones: Universidad Católica: Quito- 1976).
9. Código Sustantivo Civil;
10. Código Adjetivo Civil.
11. Código Obrero Patronal.
12. Cabanellas Guillermo. Diccionario de Derecho Usual Tomo II. Editorial Heliasta.
13. Diccionario Consultor ESPASA-Siglo XXI.

14. Dworkin, Ronald, Los Derechos en Serio , Ariel Derecho, Barcelona, 2ª.ed, 1989
15. Derechos y Garantías de la Niñez y Adolescencia. Hacia la Consolidación de la Doctrina de Protección Integral Ramiro Ávila Santamaría
16. Medios Alternativos de Solución de Conflictos Primera Edición Diciembre 1997 Pro Justica .Programa Nacional de Apoyo a la Defensa a la Reforma de la Administración de Justicia
17. ELEMENTOS DE Derecho Procesal Civil, Tomo II Editado por la Universidad Católica de Quito en 1.956.
18. www.derechoecuador.com/

ANEXOS